

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales. En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda de pertenencia, para estudiar su admisibilidad.

Para proveer lo pertinente, 15 de octubre de 2021



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a admitir la demanda de PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN ADQUISITVA DE DOMINIO promovida, por intermedio de vocero judicial, por JHON EDWIN ARIAS CASTAÑO con cédula 75.104.270, frente a MARIA ROBERTINA DEVIA DE CALLE, identificada con cédula 24.266.194; HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA BRIGIDA ARIAS, quien en vida se identificada con cédula 24.250.303 Y PERSONAS INDETERMINADAS

Revisado el expediente, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del C. General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020 se inadmitirá la demanda a fin de que, dentro del término de cinco (5) días, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, la parte demandante subsane las falencias que se indican:

- No entiende el Despacho como fue que la señora MARÍA BRIGIDA ARIAS fallecida, según el hecho tercero del escrito genitor, el 18 de enero de 1982, adquirió en febrero de 2007 el inmueble objeto de pertenencia, en común y proindiviso con el señor GREGORIO ARIAS.
- Deberá precisar el hecho 4 pues no es clara la forma en la que la señora LUZ MARINA CASTAÑO PÉREZ y su esposo llegaron a ocupar el bien materia de usucapión.
- Así mismo deberá informar el nombre del esposo de la señora CASTAÑO PÉREZ.
- En el evento en que ocuparan el predio en calidad de poseedores, deberá aclarar la forma en la que iniciaron la posesión.
- Indicará de forma clara y concreta la fecha en que el señor JHON EDWIN ARIAS CASTAÑO cambio su condición de habitante del inmueble por la de poseedor

- Explicará la razón por la cual refiere una posesión exclusiva, cuando también alude haberla ejercido en compañía de la señora LUZ MARINA CASTAÑO fallecida el 24 de junio de 2020; de suerte que puede entenderse que existió una coposesión.
- Deberá indicar de manera clara y precisa en que consisten las reparaciones, adecuaciones y mejoras que el demandante ha realizado en el inmueble.
- En ese sentido, informará si pretende hacer uso de la figura de suma de posesiones.
- Aportará copia legible de la Resolución 0535 del 14 de febrero de 2007 del Inurbe.
- Allegará registro civil de defunción de la señora LUZ MARINA CASTAÑO PÉREZ.
- Presentará plano predial catastral del lote a usucapir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a02c57484974632a4460b12de56a0a2eeca139525foocdf95738a4e723ecf3a

Documento generado en 19/10/2021 08:09:17 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**